

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 6 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 107 de 2021

Radicación N.º 097-2021 (SIGDEA E-2021-340788) 29 de junio de 2021.

| | |
|--------------------------|--|
| CONVOCANTE(S): | TRANEXCO S.A.S. |
| CONVOCADO(S): | UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2021, siendo las 11:31 AM, procede el despacho de la Procuraduría 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL SINCRÓNICA previa notificación y comunicación a las partes, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 312 de fecha 29 de julio de 2020.

En dicho acto administrativo se dispuso que, frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público podrá programar y realizar audiencias de manera no presencial mediante la modalidad sincrónica en cualquier tiempo, mediante el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículo 2º).

De igual manera se estableció que el Procurador Judicial levantará el acta de la audiencia en la que describirá la forma en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. Dicha acta será suscrita por el procurador garantizando su autenticidad, será remitirá a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica o física, según el caso (artículo 4º).

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 6 de julio de 2021, se remitió comunicación electrónica al apoderado de la parte convocante y a la entidad convocada, informando que la audiencia de conciliación extrajudicial se celebraría el día 29 de julio de 2021, de manera NO PRESENCIAL. Razón por la cual se remitió la citación informando que la audiencia se realizaría en forma no presencial sincrónica mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video, y se adjuntó el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.

2. El día 23 de julio de 2021 siendo las 10:48 a.m. se recibió comunicación electrónica procedente del buzón jotaevargas@hotmail.com, mediante la cual el apoderado de la parte convocante Doctor JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN allegó los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional), y el poder especial otorgado, manifestando que participara de la audiencia de

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: gbpP + PrvE TMec L1r+ cCX Xjx+ YIs= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 2 de 6 |

conciliación no presencial. Por lo que indicó la información de contacto, y el correo que utilizará para la recepción de la invitación: jotaevargas@hotmail.com.

3. De otra parte, el día 27 de julio de 2021 siendo las 8:28 a.m. se recibió comunicación electrónica procedente de la cuenta mzamorar@dian.gov.co, buzón electrónico de la abogada MARÍA CAMILA ZAMORA RUIZ apoderada de la entidad convocada U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, mediante el cual se allegó la siguiente documentación: poder otorgado en debida forma con facultad expresa para conciliar, anexos de la representación legal de la entidad, documentos de identificación personal de abogada, e indicando el correo electrónico que utilizará la abogada para su participación en la audiencia no presencial: mzamorar@dian.gov.co.

4. Así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 del Decreto 403 de 2020, el día 6 de julio de 2021 se remitió invitación a la Contraloría General de la República, para que la entidad de control fiscal determinará sobre la intervención o no en la presente audiencia. El día 7 de julio de 2021 siendo las 08:11 a.m. se recibió la comunicación electrónica No. 2021EE0107437 procedente de la cuenta rosa.ortiz@contraloria.gov.co, mediante la cual ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN en calidad de CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS, manifestó que una vez evaluado el texto de la solicitud de conciliación, los hechos en los que se soporta y las pretensiones, la entidad no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en desarrollo de la audiencia programada, sin perjuicio de las facultades de control posterior y selectivo sobre los actos de la convocada referidos en dicha solicitud que conlleven gestión fiscal.

5. Como consecuencia de lo anterior, siendo las 11:31 A.M. del día jueves 29 de julio de 2021, se dio apertura de la audiencia de conciliación en forma no presencial sincrónica a través de grabación de audio y video en la plataforma de Microsoft Teams.

6. Seguidamente, se procedió a la identificación de quienes intervienen en la audiencia representando a cada una de las partes, realizando la exhibición de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) quedando el registro en la grabación efectuada por el despacho.

7. En consecuencia, conforme al procedimiento antes expuesto, se puede indicar que luego de verificada la documentación y la identidad de los participantes, la audiencia se resume a lo siguiente:

Compareció a la diligencia en forma no presencial: el abogado **JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.111.264** y tarjeta profesional **No. 51.381** del Consejo Superior de la Judicatura; quien previamente aportó copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) y realizó exhibición de los mismos durante la audiencia; razón por la cual el despacho le reconoció personería para que actúe como apoderado de la parte convocante mediante auto No. 182 de fecha 6 de julio de 2021.

De otra parte, compareció de manera no presencial: la abogada **MARÍA CAMILA ZAMORA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.429.194** y tarjeta profesional **No. 228.789** del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporato el poder especial con facultad expresa para conciliar otorgado en debida forma por **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.368.938 en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, obrando por delegación del Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de conformidad con la Resolución No. 000204 del 23 de octubre de 2014 y según Resolución de Designación de Funciones No. 004990 del 10 de julio de 2019, aportando los documentos que acreditan su calidad. De igual manera la abogada aporato la copia digital de sus documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) y realizó la exhibición de los mismos durante la audiencia; razón por la cual el despacho procede a reconocer personería para que actúe en calidad de apoderada de la entidad convocada en los términos y con las facultades del memorial poder allegado a través de medios electrónicos.

Acto seguido, la Procuradora 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y le hace saber a los comparecientes que, la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador: gbP+ PrvE TMec L1r+ cCX Xjx+ YIs= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 3 de 6 |

de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma se les aclara a las partes, que sobre los asuntos a conciliar no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente a la acción o acciones a impetrar, a su vez los asuntos solicitados en la presente audiencia no deben ser violatorios de la constitución o la ley, ni lesivos para el patrimonio público. Así mismo, el acuerdo a celebrar debe versar sobre derechos particulares y económicos solicitados en el escrito de la referencia, por último y si es del caso, se debió agotar la respectiva vía gubernativa.

En este estado de la diligencia, y previo a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes, el despacho procede a dejar constancia del objeto y de las pretensiones que fueron formuladas en la solicitud de conciliación. En consecuencia, las pretensiones se contraen a lo siguiente:

“La conciliación deberá versar sobre lo siguiente:

*Se busca que, mediante la conciliación la Convocada declare la nulidad por ilegalidad, atendiendo los hechos aquí narrados, de los Actos Administrativos: **Resolución Sanción No. 002756 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) y la Resolución No. 000652 del dos (02) de marzo de dos mil veintiuno 2021 expedidos por la División de Gestión de Liquidación y por la División de Gestión Jurídica de la DIAN.***

Que, como restablecimiento del derecho, declare la Convocada que mi Representada y Convocante, está exonerada del pago de cualquier sanción que provenga de los Actos Administrativos referidos precedentemente, y se ordene el archivo definitivo del expediente en que se produjeron tales Actos.”

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la Doctora MARÍA CAMILA ZAMORA RUIZ, quien actúa como apoderada de la entidad convocada U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, manifestando lo siguiente:

“Gracias Doctora, si señora como fue allegado en el día de hoy la certificación 9120 suscrita por la Subdirectora de Gestión de Representación Externa y por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se debatió y se analizó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad TRANEXCO S.A.S en su calidad de intermediario del tráfico postal y envíos urgentes a quien a través de las Resoluciones No. 002756 del 16 de septiembre de 2020 y de la Resolución No. 601-000652 del 2 de marzo de 2021, expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá, en cuyas motivaciones se impusieron dos (2) sanciones, una correspondiente al numeral 2.6 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, y otra correspondiente al numeral 2 del artículo 495 también del Decreto 2685 de 1999.

Verificados los elementos por los cuales procedieron la imposición de estas sanciones se determina ofertar revocatoria parcial en lo concerniente a la sanción de lo contenido en el numeral 2 del artículo 495 del Decreto 2685 de 1999, en consideración a que esta sanción se encuentra dentro de las causales de revocación previstas en el numeral 1º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Como el despacho a bien tiene y ya que el Doctor Vargas conoce el contenido de la certificación, pues dará cuenta que las razones o las motivaciones por las cuales el Comité decidió presentar esta fórmula conciliatoria.

Respecto a la sanción contenida en el numeral 2.6 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, se mantiene íntegra esta sanción y se continuaría el proceso a que hubiere lugar”. (manifestación realizada por la apoderada en el minuto 0:05:20 a 0:07:13 de la grabación)

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador gbp+ PrvE TMec L1r+ cCX Xjk+ Yts= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 4 de 6 |

El despacho procede a dejar constancia, que con antelación la apoderada de la entidad convocada allegó el certificado expedido por el Comité de Conciliación de la DIAN, en el que se establece la formula de conciliación parcial ofertada a la parte convocante, documento aportado de manera digital en dos (2) folios, y del certificado se dio traslado previo al apoderado de la parte convocante para los fines de la audiencia.

Posteriormente se le concedió el uso de la palabra al apoderado reconocido de la parte convocante Dr. JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN, quien se pronunció y manifestó lo siguiente:

*“Visto la certificación No. 9120 expedida por el Comité de Conciliación de la entidad convocada y escuchada la propuesta dentro de esta diligencia hecha por la apoderada de la DIAN, **informo al despacho que de la misma manera como ellos están proponiendo una conciliación parcial, de esa misma manera acepto esa conciliación parcial** y me ratifico totalmente sobre la primera pretensión respecto a la infracción contenida en el numeral 2.6. del artículo 496, toda vez que si bien en el acta de conciliación se manifiesta que esa sanción fue impuesta siguiendo las normas aduaneras, también es cierto que la entidad esta desconociendo factores facticos y legales presentados por mi representada como el haber hecho un informe de inconsistencias en tiempo presentado a la entidad por la no manifestación de una guía y también por haber elaborado el formato de control de excesos y sobrantes, que subsanaba precisamente la no manifestada de esa guía y estando subsanada de esa manera de forma legal reitero, entonces no procedería la imposición de esa sanción.*

Si bien es cierto, de que están proponiendo una formula parcial de conciliación, yo me ratifico y continuo entonces con el procedimiento hacia lo contencioso administrativo con respecto a la infracción que no ha sido aceptada por la DIAN de decretar su nulidad”. (manifestación realizada por el apoderado en el minuto 0:07:25 a 0:09:34 de la grabación).

OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: En atención a la manifestación efectuada por los apoderados de las partes quienes se pronunciaron oportunamente, y atendiendo que existe animo conciliatorio de manera parcial por parte de la DIAN y aceptado por el apoderado de la parte convocante en los términos decididos por el Comité de Conciliación, esta agente del Ministerio Público procede a realizar las siguientes aclaraciones respecto al acuerdo conciliatorio parcial.

Efectivamente revisada de manera íntegra la presente actuación, la sociedad convocante TRANEXCO S.A.S. fue sancionada por dos conductas diferentes, una relacionada con el numeral 2 del artículo 495 del Decreto 2685 de 1999, la cual tal como hace el análisis la DIAN no era aplicable atendiendo la naturaleza de la actividad que desarrolla la sociedad convocante relacionada con la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, la cual se encuentra en la certificación de la cámara de comercio allegada con la solicitud de conciliación.¹ De acuerdo con los hechos lo que se observa, y lo que mantiene en firme la DIAN y que será objeto de cuestionamiento ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es lo relacionado con la infracción del numeral 2.6 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999.

Así las cosas, en el presente caso se llega a la conciliación parcial respecto de los efectos económicos de la sanción impuesta respecto a la infracción del numeral 2 del artículo 495 del Decreto 2685 de 1999, toda vez que no era una norma aplicable en el presente asunto, motivo por el cual se configura la causal primera del artículo 93 del CPACA; razón por la cual, esta Agente del Ministerio Público considera que están dados los presupuestos respecto a que el acuerdo se encuentra conforme al ordenamiento jurídico por la naturaleza y el objeto que cumple la sociedad TRANEXCO S.A.S. También considera esta Agente del Ministerio Público que el acuerdo parcial celebrado entre las partes, cumple los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59,

¹ La sociedad tiene por objeto principal: A. – La prestación del servicio postal, urbano, nacional e internacional de mensajería especializada, (prestada en forma directa y en casos excepcionales por medio de terceros)...

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador gbp+ PrvE TMec L1r+ cCX Xjk+ YIs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 5 de 6 |

ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo parcial, las que pasan a transcribirse: Poder Especial con facultades expresas para conciliar otorgado por la sociedad convocante al abogado Jorge Enrique Vargas Garzón, Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad TRANEXCO S.A.S., Requerimiento Especial Aduanero No. 001448 del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) proferido por la División de Gestión de Fiscalización bajo el expediente IK 2017 2019 429, Contestación al Requerimiento Especial Aduanero No. 001448 del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) con radicado No.003E2020015558 de diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), Resolución Sanción No. 002756 de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) producida por la División de Gestión de Liquidación bajo el expediente IK 2017 2019 429, Recurso de Reconsideración presentado con radicado No. 003E2020021246 de nueve (09) de octubre dos mil veinte (2020), Resolución proferida por la División de Gestión Jurídica No. 651- 000652 de dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por la cual se confirma la Resolución Sanción No. 002756 de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), Informe de inconsistencias de 28 de julio de 2017, con radicado No. 003E2017030870, con el respectivo Formato Control Excesos o Sobrantes, Remisión de la petición de convocatoria para audiencia de conciliación prejudicial cursado a la convocada, en ciento cuarenta y ocho (148) folios útiles, Remisión de la petición de convocatoria para audiencia de conciliación prejudicial cursado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en ciento cuarenta y ocho (148) folios útiles, Poder Especial con facultades expresas para conciliar otorgadas a la apoderada de la DIAN y sus respectivos anexos de representación, y el certificado del comité de conciliación de la DIAN de fecha 29 de julio de 2021 que contiene la propuesta de conciliación parcial realizada en favor de la sociedad convocante TRANEXCO S.A.S.; pruebas de las cuales se infiere que el acuerdo parcial celebrado entre las partes se encuentra ajustado a derecho y soportado en las pruebas necesarias para lograr la suscripción y refrendación del acuerdo a que han llegado las partes. **(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001); por lo que procede a refrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que una vez aprobado el presente acuerdo conciliatorio parcial, el mismo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las pretensiones parciales aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por la misma causa; así mismo están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente sobre el presente acuerdo, en particular los documentos allegados electrónicamente por las partes, si el JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA (REPARTO), así lo decide.

En cuanto a la segunda sanción que se impuso por la infracción del numeral 2.6 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, por las inconsistencias respecto del manifiesto expreso, específicamente el formulario 116674026255440 del 14 de julio del 2017, y que esto conllevo obviamente a la aprehensión de la mercancía contenida en la guía BAR00111074, como no le asiste animo conciliatorio a la DIAN, esta Agente del Ministerio Público **PROCEDE A DECLARAR FALLIDO EL PRESENTE TRAMITE EXTRAJUDICIAL**, para que la parte convocante pueda acudir a la Jurisdicción haciendo la claridad que solamente será objeto de discusión lo relacionado con la sanción que se impuso por la infracción del numeral 2.6 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999.

En consecuencia, se ordenará la **expedición de la CONSTANCIA DIGITAL** del agotamiento del requisito de procedibilidad pero únicamente respecto a lo relacionado con la sanción que se impuso por la infracción del numeral 2.6 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, sin que resulte procedente la devolución de anexos como quiera que se adelantó el trámite de manera electrónica; tal como se estableció en la Resolución N° 0312 del 29 de julio de 2020 y en el instructivo de reglas y desarrollo de la audiencia no presencial.

De otra parte, se reitera que se ordena remitir la presente actuación al **JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA (Reparto)**, para que decida sobre la aprobación o improbación del **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL** al que han llegado las partes, a través del aplicativo en línea dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>), dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia.

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador: gbP+ PrvE TMec L1r+ cCX Xjk+ YIs= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 6 de 6 |

La presente decisión fue notificada a los apoderados de las partes, quienes manifestaron no tener observación al respecto.

De otra parte, para efectos de la verificación de las manifestaciones realizadas durante la audiencia celebrada se procede a copiar el vínculo que contiene el enlace para consultar la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada:

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/ochilatra_procuraduria_gov_co/Ebg-2gtK0jBNmthPa1KoTLgBvg4zy51l_SaWZ-AyM6JPkQ?e=PokxXc

En constancia de lo anterior, no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida la diligencia y se firma digitalmente el acta por la suscrita procuradora dejando constancia de la asistencia de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las doce del mediodía (12:00 p.m.).

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la parte convocante,

JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN
Apoderado de la sociedad convocante TRANEXCO S.A.S.

Por la entidad convocada,

MARÍA CAMILA ZAMORA RUIZ
Apoderada de la entidad convocada U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.



DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
 PROCURADOR JUDICIAL II
 PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
 Número de serie del certificado: 643ba270f8b03f8097
 AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002
 Fecha firma: 29/07/2021 20:50:39

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador gbP+ PrvE TMec L1r+ cCX Xjk+ YIs= (Válido indefinidamente)
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica